



**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º IX-517
DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA SOBRE LA GESTIÓN DE ENVASES Y
RESIDUOS DE ENVASES Y COMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CON EL
ARTÍCULO 8 QUATER**

N.º XIV-2951 de 18 de julio de 2024
Vilna

Artículo 1. Modificación del artículo 2

1. En el artículo 2, se añade un apartado 7 *bis* con la siguiente redacción:

«7 *bis*. **Evento masivo:** tal como se define en la Ley de la República de Lituania sobre el control del alcohol.».

2. En el artículo 2, se añade un apartado 29 *bis* con la siguiente redacción:

«29 *bis*. **Establecimiento de restauración:** tal como se define en la Ley de la República de Lituania sobre el control del alcohol.».

Artículo 2. Complementación de la Ley con el artículo 8 quater

En la Ley, se añade un artículo 8 *quater* con la siguiente redacción:

«Artículo 8 quater. Requisitos para la reducción de la utilización de los plásticos de un solo uso

1. Las personas físicas y jurídicas que presten servicios de restauración, con excepción de las contempladas en el apartado 4 del presente artículo, tendrán prohibido distribuir los plásticos de un solo uso a que se refiere el anexo 11 *bis*, puntos 1 y 4, de la presente Ley de forma gratuita a los consumidores cuando se llenen en el punto de venta con alimentos o bebidas en los establecimientos de restauración.

2. En los lugares de restauración [áreas (zonas) de servicio interiores o exteriores situadas a menos de 40 metros de los establecimientos de restauración), se proporcionarán envases o vajilla reutilizables o libres de plástico como alternativa a los plásticos de un solo uso a que se refiere el apartado 1. El suministro de productos alternativos reutilizables no será obligatorio de conformidad con los requisitos de la Ley de servicios de la República de Lituania para los prestadores de servicios de otros Estados miembros que prestan temporalmente servicios en la República de Lituania.

3. Las personas físicas y jurídicas que presten servicios de restauración deberán, cuando ofrezcan la posibilidad del llenado de alimentos o bebidas en los envases traídos por el consumidor en establecimientos de restauración, facilitar al consumidor información sobre las condiciones en las que pueden comprarse alimentos o bebidas en el envase proporcionado por el consumidor, a fin de garantizar los requisitos de seguridad e higiene establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE.

4. Las personas físicas y jurídicas que presten servicios de restauración tendrán prohibido distribuir o vender plásticos de un solo uso a que se refiere el anexo 11 *bis*, puntos 1 y 4, de la presente Ley, de forma gratuita a los consumidores en actos masivos y en instalaciones de restauración en las playas, que se llenan de alimentos o bebidas como parte de los servicios de restauración. La prohibición no se aplicará cuando las personas físicas y jurídicas que presten servicios de restauración, al llenar los artículos de plástico de un solo uso a que se refiere el anexo 11 *bis*, puntos 1 y 4, de la presente Ley con alimentos o bebidas, paguen un depósito por ellos, que deberá cumplir el requisito establecido en el artículo 11, apartado 10 de la presente Ley.».

Artículo 3 Entrada en vigor de la Ley

La presente Ley entrará en vigor el 1 de mayo de 2025.

Por la presente, promulgo esta Ley aprobada por el Parlamento de la República de Lituania.

El Presidente de la República

Gitanas Nausėda